

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01135/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C.

en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00198/ ISSEMYM /IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“¿Cuál es el monto de pensión asignado a los magistrados del tribunal superior de justicia del estado de México? Los 30 montos de pensión por jubilación más altos asignados en los años 2015 y a la fecha El numero de servidores públicos activos ¿Cuales son los elementos que*

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*integran el sueldo sujeto a cotización? El número de pensiones otorgadas por tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo del 2004 a la fecha.” [Sic]*

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega: *“A través del SAIMEX”*.

**Segundo. De la contestación del sujeto obligado.**

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió la siguiente respuesta:

*“Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información pública. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.” [Sic]*

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado *“198.IP.pdf”*, el cual no se inserta en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes, pero del cual habrá de hacerse el análisis y estudio correspondiente más adelante.

**Tercero. De la impugnación de la respuesta.**

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01135/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adujo, como acto impugnado:

*"RESPUESTA DE INFORMACION 00198/ISSEMYM/IP/2017."* [sic]

Y por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

*"LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE MEDIO SE REQUIERE POR QUE EN LOS MEDIOS QUE SEÑALAN NO SE ENCUENTRAN Y EL INSTITUTO DEBE TENER LA INFORMACION DIRECTA, PRINCIPALMENTE LOS MONTOS DE PENSION OTORGADOS Y EL MÁS IMPORTANTE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SUELDO SUJETO ACOTIZACIÓN, PUES ES LA BASE CON LOS QUE COBRAN LAS APORTACIONES Y CALCULAN LOS MONTOS DE PENSIÓN. YO PIENSO QUE SE ESTAN NEGANDO A INFORMAR LO SOLICITADO PORQUE SU FUNCIONAMIENTO SE BASA EN LA OPACIDAD, LA ILEGALIDAD, EL ABUSO Y SOBRE TODO EN EL DOLO Y LA IMPUNIDAD, LOS DERECHOHABIENTES PARECEMOS LITERALMENTE LIMOSNEROS AL SOLICITAR LOS SERVICIOS A LOS QUE TENEMOS, DERECHO Y SABEN LO QUE ESTAN HACIENDO. SABEN QUE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS."* [sic].

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Adjuntando a su impugnación el archivo electrónico denominado INF. ISSEMYM.pdf, el cual no se inserta en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes.

#### Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

#### Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Del expediente electrónico en que se actúa, se aprecia que el sujeto obligado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete remitió diez archivos electrónicos, los cuales fueron puestos a la vista del hoy recurrente en fecha dos de junio del mismo año a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**Recurso de Revisión N°:** 01135/INFOEM/IP/RR/2017.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Por su parte el recurrente no ofreció prueba ni alegatos, asimismo, se hace constar que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión en términos de los artículos 185 fracciones IV y V, y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se ordenó turnar el expediente en que se actúa a la resolución que en derecho proceda y

### CONSIDERANDO

**Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de

Recurso de Revisión N°:

01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*

---

<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- II. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se acredita que se esté tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

#### CUARTO. Estudio y resolución del asunto

Del texto de la solicitud de información, y cuya respuesta fue motivo de inconformidad se advierte que la particular requiere los documentos donde conste el monto de pensión asignado a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; los 30 montos de pensión por jubilación más altos asignados en los años 2015 y a la fecha; número de servidores públicos activos; elementos que



Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

integran el sueldo sujeto a cotización; número de pensiones otorgadas por tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo del 2004 a la fecha los, y tomando en consideración que de la respuesta se advierte lo siguiente:

*por tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo del 2004 a la fecha..." (SIC); se informa a la particular que de acuerdo al artículo 12 de la Ley antes señalada, que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", por lo que este Instituto no cuenta con un documento que detalle la información antes señalada; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad y en términos del artículo 92 fracción XLVI de la Ley en referencia, se hace de su conocimiento que la información de los pensionados generada y publicada por este Instituto, la podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense Ipomex del ISSEMyM, en el apartado "Jubilados y Pensionados", en la siguiente dirección electrónica:*

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web>

Así mismo, respecto a "...El número de servidores públicos activos..." (SIC); se informa a la particular que al 31 de marzo del año en curso, la cifra de servidores públicos asciende a 371,977.

En referencia a "...¿Cuáles son los elementos que integran el sueldo sujeto a cotización?..." (SIC); se hace de su conocimiento que las partidas presupuestales que conforman el sueldo sujeto a cotización, se encuentran indicadas en las Gacetas del Gobierno de fechas: 4 de julio de 2002, 25 de julio de 2003, 16 de noviembre de 2004 y 20 de junio de 2005, mismas que se envían para pronta referencia.

Habremos de identificar qué puntos son atendidos de origen para posteriormente analizar la información adicional remitida en el informe de justificación que modificó el acto impugnado, así pues tenemos el siguiente cuadro comparativo:

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Solicitud de información	Contestación primigenia
1.- ¿Cuál es el monto de pensión asignado a los magistrados del tribunal superior de justicia del estado de México?	en referencia, se hace de su conocimiento que la información de los pensionados generada y publicada por este Instituto, la podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense Ipomex del ISSEMyM, en el apartado "Jubilados y Pensionados", en la siguiente dirección electrónica:  <a href="http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web">http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web</a>
2.- Los 30 montos de pensión por jubilación más altos asignados en los años 2015 y a la fecha	en referencia, se hace de su conocimiento que la información de los pensionados generada y publicada por este Instituto, la podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense Ipomex del ISSEMyM, en el apartado "Jubilados y Pensionados", en la siguiente dirección electrónica:  <a href="http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web">http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web</a>
3.- El número de servidores públicos activos	Así mismo, respecto a "...El número de servidores públicos activos..." (SIC); se informa a la particular que al 31 de marzo del año en curso, la cifra de servidores públicos asciende a 371,977.
4.- ¿Cuáles son los elementos que integran el sueldo sujeto a cotización?	En referencia a "...¿Cuáles son los elementos que integran el sueldo sujeto a cotización?..." (SIC); se hace de su conocimiento que las partidas presupuestales que conforman el sueldo sujeto a cotización, se encuentran indicadas en las Gacetas del Gobierno de fechas: 4 de julio de 2002, 25 de julio de 2003, 16 de noviembre de 2004 y 20 de junio de 2005, mismas que se envían para pronta referencia.
5.- El número de pensiones otorgadas por tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo del 2004 a la fecha.	en referencia, se hace de su conocimiento que la información de los pensionados generada y publicada por este Instituto, la podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense Ipomex del ISSEMyM, en el apartado "Jubilados y Pensionados", en la siguiente dirección electrónica:  <a href="http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web">http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web</a>

La liga electrónica a que hace alusión el sujeto obligado contiene la siguiente información:

Liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web>





Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Como podemos apreciar en liga proporcionada por el sujeto obligado fue posible visualizar la información de los jubilados y pensionados pero sólo de los años del 2009 al 2017, sin existir pronunciamiento respecto a los años 2004 al 2008, de lo anterior se considera que el sujeto obligado colma parcialmente la solicitud de información, ya que al no proporcionar dato alguno respecto a esos años, se constituye la incertidumbre respecto a la información de tales años.

Asimismo, de ser el caso que aún y cuando se hubiese llevado a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y el Sujeto Obligado no la haya generado, administrado o poseído, reiterando que tal información le reviste el carácter de pública; el Sujeto Obligado deberá entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde conste la inexistencia de la información.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un*

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...  
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...  
Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...  
Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

**"CRITERIO 003-11.**

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**CRITERIO 004/2011**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.**

De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánicamente o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o  
b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”  
(Énfasis añadido)*

Por lo que hace a los puntos uno (1), dos (2) y cinco (5), es en la forma en que se genera, administra y posee, pues atendiendo a los puntos petitorios, el sujeto obligado debiese filtrar diversos datos dentro de la tabla de almacenamiento en formato Excel, de tal suerte que arrojara el propio sistema los datos específicos del número de pensiones otorgadas por Tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo del 2004 a la fecha; los 30 montos de pensión por jubilación más altos asignados en los años 2015 a la fecha y ¿Cuál es el monto de pensión asignado a los magistrados del tribunal superior de justicia del estado de México?, traducándose en actividades extraordinarias consistentes en realizar investigaciones, cálculos, promedios y estadística para poder atender lo que se solicitó.

No pasa desapercibido que el propio sujeto obligado refiere tal cuestión en su contestación primigenia, como a continuación se puede ver:



Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

por tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo del 2004 a la fecha..." (SIC); se informa a la particular que de acuerdo al artículo 12 de la Ley antes señalada, que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", por lo que este Instituto no cuenta con un documento que detalle la información antes señalada; no obstante, bajo

En efecto, el artículo 12 de la Ley en la materia, a que también hace alusión el sujeto obligado, estipula que el sujeto obligado sólo ha de entregar la información previa solicitud, en la forma en que la genera, administra y posee, sin que se les conmine a resumirla, efectuar cálculos o llevar a cabo investigaciones, pues la solicitud de información de la forma en que está construida precisa de la intervención del sujeto obligado para que éste lleve a cabo cálculos e investigaciones, y poder así generar un documento *ad hoc* o de acuerdo a las especificaciones del particular de donde se adviertan las pensiones más altas, pensiones otorgadas por Tribunal en caso de permisos sin goce de sueldo; el monto de pensión asignado a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, pues en ese caso el sujeto obligado tendría que buscar de que dependencia se jubiló cada uno de los pensionados, y poder hallar a los del Tribunal, lo que de acuerdo al artículo 12 en comento, no tiene obligación el sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°:

01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Tampoco se pierde de óptica lo aducido por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad relativas a: "...LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE MEDIO SE REQUIERE POR QUE EN LOS MEDIOS QUE SEÑALAN NO SE ENCUENTRAN...", de donde se colige que el recurrente pudo no haber conseguido abrir las ligas electrónicas del IPOMEX, entonces podemos advertir que fueron los puntos que no se pudieron tener por atendidos por la imposibilidad de visualizar la información.

Ahora, en otro orden de ideas por lo que hace a los puntos tres (3) y cuatro (4), se considera que el punto tres (3) queda atendido pues el recurrente pregunta que cuantos servidores públicos hay activos dentro del padrón de jubilados, para lo cual el sujeto obligado le indica que trescientos setenta y un mil novecientos setenta y siete (371,977), dato que colma la interrogante hecha por el hoy recurrente.

Por cuanto hace a la pregunta cuatro (4), el sujeto obligado le indica que los elementos que las partidas presupuestales que conforman el sueldo sujeto a cotización se encuentra en diversas Gacetas de Gobierno, las cuales posteriormente envía en informe de justificación, y por ende habrán de ser analizadas más adelante.

Hasta aquí, como podemos apreciar el sujeto obligado da atención a cada uno de los puntos solicitados, no obstante ello, como ya se mencionó con la información relacionada con los jubilados y pensionados, las ligas o la información en la red informática *internet*, pudo no ser hallada por el particular, pues si bien le refiere en

Recurso de Revisión N°:

01135/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

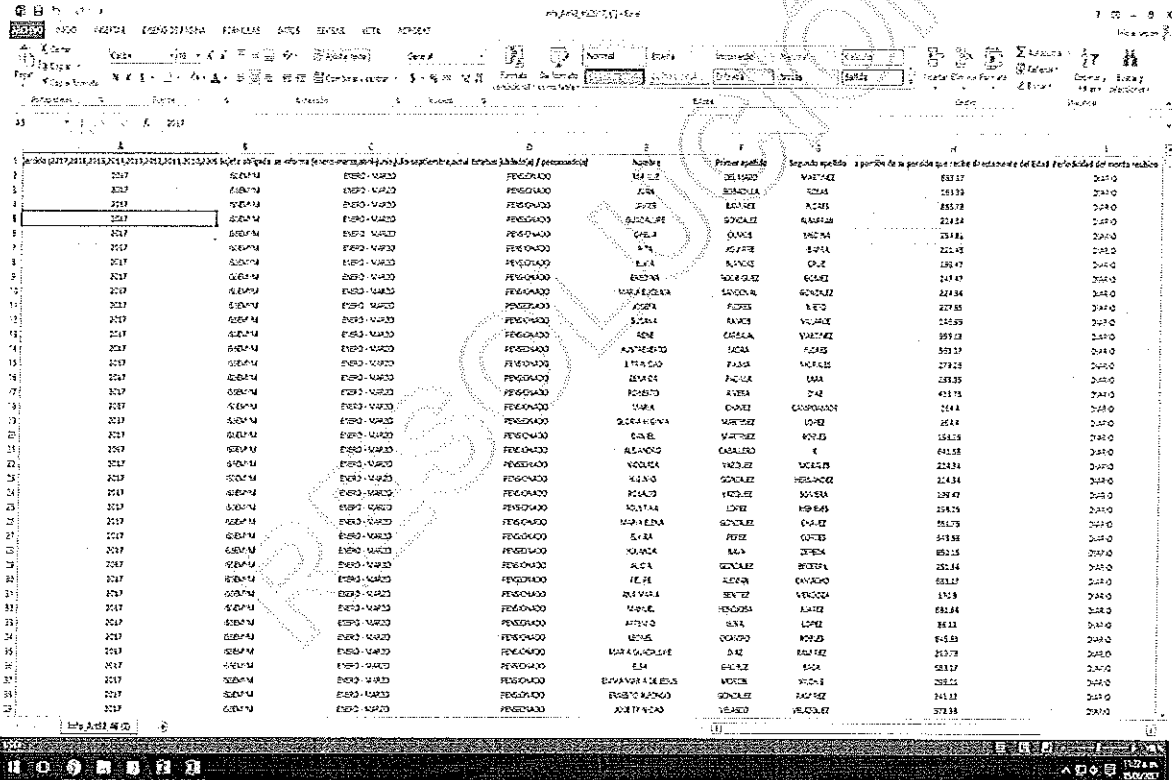
Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

que Gacetas de Gobierno está la información pedida, no así la liga para encontrarlas o la vía para acceder a ellas.

El archivo electrónico denominado "info\_Art92\_46(2017).xlsx", contiene la lista de pensionados como a continuación se puede advertir, y cuya descarga no implica de prestaciones muy detalladas del equipo de cómputo pues en formato Excel.



	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	MARLENE	DELgado	MARTINEZ	687.27	2010
2	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	ANITA	BONILLA	RAMOS	583.33	2010
3	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	JULIO	RAMIREZ	ACOSTA	855.78	2010
4	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	212.24	2010
5	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	230.84	2010
6	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	222.45	2010
7	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	210.47	2010
8	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
9	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
10	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
11	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
12	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
13	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
14	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
15	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
16	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
17	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
18	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
19	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
20	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
21	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
22	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
23	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
24	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
25	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
26	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
27	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
28	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
29	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
30	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
31	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
32	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
33	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
34	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
35	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
36	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
37	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
38	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
39	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010
40	2017	SECRETARIA	ENFERMERA	PENSIONADO	GUILLERMO	SONOJA	RAMIREZ	219.47	2010

Los archivos electrónicos "GACETA 25 DE JULIO 2003.pdf", "GACETA 20 DE JUNIO 2005.pdf", "GACETA 16 DE NOV 2004.pdf" y "GACETA 4 JULIO 2002.pdf", contienen los catálogos de partidas presupuestales que conforman el sueldo sujeto a cotización sobre el cual se calculara el monto de las cuotas y aportaciones, como se aprecia a continuación:

25 de julio del 2003

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 19



Gobierno del Estado de México  
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios



**issemym**

POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESION ORDINARIA NUMERO MIL SEISCIENTOS CINCO DEL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, SE APROBO LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONFORMAN EL SUELDO SUJETO A COTIZACION, SOBRE EL CUAL SE CALCULARA EL MONTO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 5 FRACCION IX, PARRAFO SEGUNDO Y 20 FRACCION I DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PARA FACILITAR A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS LAS RETENCIONES, A CONTINUACION SE DESCRIBE LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONFORMAN EL SUELDO SUJETO A COTIZACION.

**CONTENIDO**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**  
APLICACION DEL CRITERIO DEL ARTICULO 5 FRACCION IX  
DETERMINACION DEL SUELDO SUJETO A COTIZACION

Clave	Concepto
1619	Gratificación para Provisión Social Múltiple
1820	Gratificación para Gastos de Transporte
1621	Gratificación para Actividades Extracurriculares

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SEGUNDO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO

SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
DIRECTIVO

M. EN A.P. SANTIAGO VELASCO MONROY  
(RUBRICA).

RODOLFO DAVIS CONTRERAS  
(RUBRICA).

2687 -25 julio



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de la Contraloría



**EDICTO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
TOLUCA, MÉXICO

EXPEDIENTE: AUD/019/2003  
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 19 fracción XIII y 38-Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 25 fracción II, 105, 107, 110, 111, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III, 41, 52, 59, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3 fracción II, 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Primero y Segundo del Acuerdo por el cual el C. Secretario de la Contraloría, delega facultades a los CC. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Director de Responsabilidades y Director de Inconformidades y Asuntos Jurídicos, dependientes de la Secretaría de la Contraloría; por este conducto se notifica al C. MAURICIO MORENO MANGAS, con Registro Federal de Contribuyentes: MOMM-710512, la resolución emitida por esta Dirección de Responsabilidades en fecha trece de junio del año en curso, en la cual se determinó con fundamento en los artículos 42, fracción I, II, IV, XXII, 72, 73, 74, fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, imponerle la sanción administrativa disciplinaria consistente en la inhabilitación por el término de un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y responsabilidad administrativa resarcitoria, por la cantidad de \$44,725.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del C. MAURICIO MORENO MANGAS, el derecho de interponer recurso de inconformidad ante esta autoridad emisora del acto, o juicio administrativo ante el Tribunal Contencioso de la Entidad, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca, México a 26 de junio del año dos mil tres. El Director de Responsabilidades, Lic. José Ulises Gómez Nolasco.- Rúbrica.

2689 -25 julio.

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Los elementos que no se proporcionaron en un principio que fueron adheridos en el informe de justificación son las Gacetas de Gobierno del 25 de julio de 2003, 20 de junio de 2005, 16 de noviembre de 2004 y 4 de julio de 2002, las cuales contienen los catálogos de partidas presupuestales que conforman el sueldo sujeto a cotización sobre el cual se calculara el monto de las cuotas y aportaciones, así como el listado de pensionados en formato EXCEL, es decir, el sujeto obligado modifica su respuesta, y atiende la solicitud de información.

Por último, por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad se considera que son parcialmente fundadas, por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo antes referido, y al resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información número 00198/ ISSEMYM /IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

## SE RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00198/ISSEMYM/IP/2017, ya que resultan parcialmente fundados las razones o motivos de inconformidad que arguye el recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX de:

- 1.- Lista de pensionados de los años 2004 a la 2008, para el caso de no contar con tal información deberá anexar el acuerdo de inexistencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Recurso de Revisión N°:** 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**CUARTO.** Notifíquese a la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 01135/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Eva Abaid Yapur

Comisionada  
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado  
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado  
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada  
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el  
Recurso de Revisión 01135/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/ROA